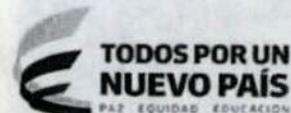




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500001961**



20185500001961

Bogotá, 03/01/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO SAS  
KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ  
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67883 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

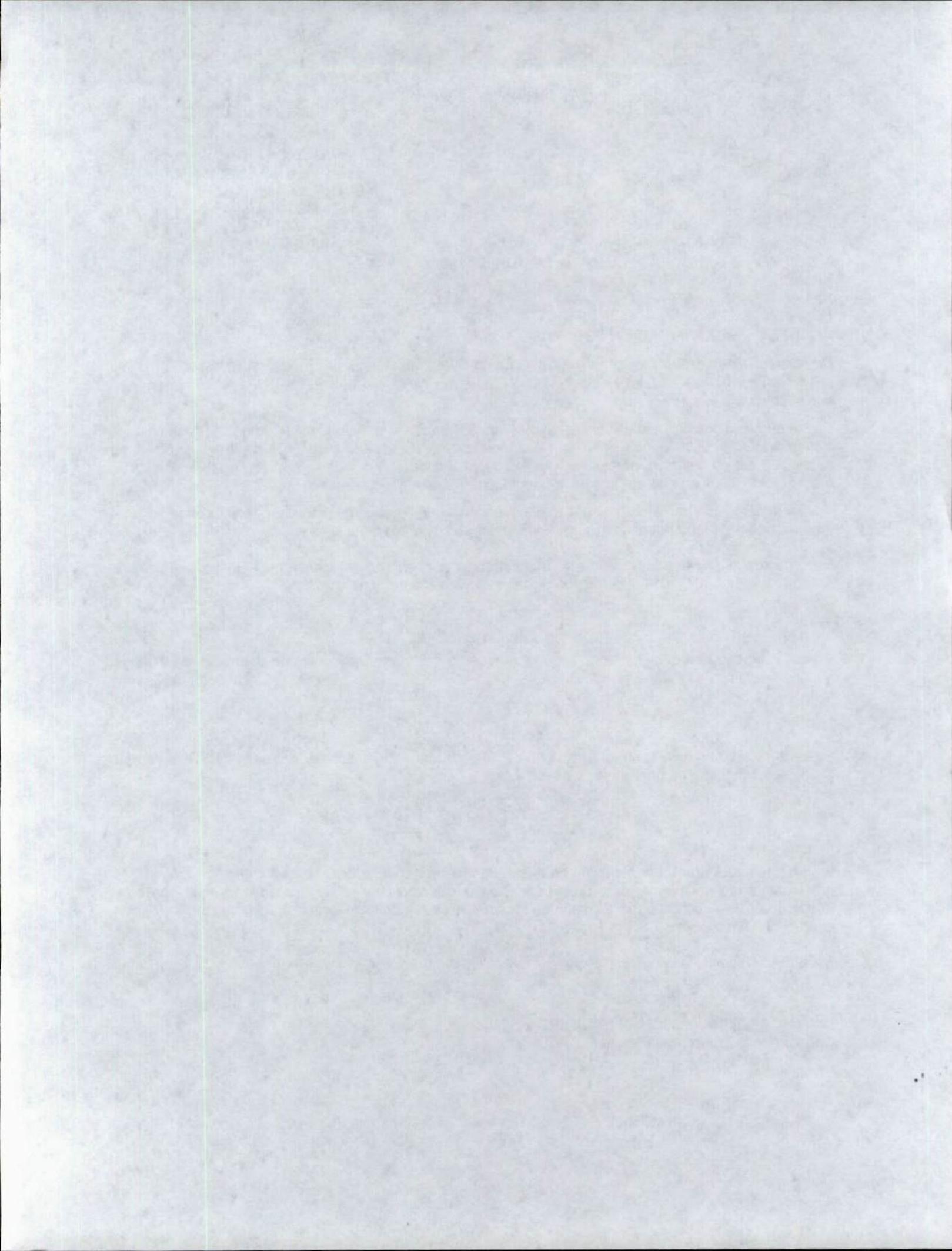
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

67883 14 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2

investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. Mediante Resolución No. 5883 del 12 de diciembre de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2

2. Por medio del Memorando No. 20168200028343 de 09 de marzo de 2016, se comisiona a un profesional adscrito a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de realizar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2.

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200157341 del 09 de marzo de 2016, se le informa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, acerca de la visita a realizarse el día 14 de marzo del 2016.

4. Se allega Acta de Visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, mediante Radicado No. 20165600363222 del 31 de mayo de 2016.

5. Con Radicado No. 20165600363392 del 31 de mayo de 2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, realiza envío de los documentos faltantes durante la visita de inspección practicada el día 14 de marzo del 2016.

6. El grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte presenta informe mediante Memorando No. 20178200106743 del 07 de junio de 2017, de la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **4. CONCLUSIONES**

*...4.1. La totalidad de los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial no cuentan con pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) con No. 101000388, ni extracontractual (RCE) con No. 101000341." (Sic)*

7. Con Memorando No. 20178200127353 del 30 de junio de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte remite al Grupo de Investigaciones y Control, el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2.

8. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

**PRUEBAS**

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2

1. Memorando de Comisión de Servicios No. 20168200028343 de 09 de marzo de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200157341 del 09 de marzo de 2016, informando sobre la visita de inspección.
3. Acta de visita practicada, con Radicado No. 20165600363222 del 31 de mayo de 2016.
4. Radicado No. 20165600363392 del 31 de mayo de 2016, con los soportes de los documentos faltantes de la visita de inspección.
5. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20178200106743 del 07 de junio de 2017.
6. Memorando de traslado No. 20178200127353 del 30 de junio de 2017.
7. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO ÚNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20178200106743 del 07 de junio de 2017, presuntamente tres (03) de los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial no se encuentran amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) con No. 101000388 y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) con No. 1011000341 expedidas el 14 de abril de 2015:

VEHÍCULOS SIN PÓLIZA DE RCC Y RCE	
No.	PLACA
1	SQC - 487
2	WDQ - 761
3	WDQ - 762

Por lo anterior, presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, que a la letra señala:

#### **Decreto 1079 de 2015**

(...) **"Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad.** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2

*Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora,*

1. *Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:*

- a) *Muerte.*
- b) *Incapacidad permanente.*
- c) *Incapacidad temporal.*
- d) *Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.*

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMML V por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales."*

2. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:*

- a) *Muerte o lesiones a una persona.*
- b) *Daños a bienes de terceros.*
- c) *Muerte o lesiones a dos o más personas.*

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV."*

De conformidad con lo anterior, empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

**Ley 336 de 1996**

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

**a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2

Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

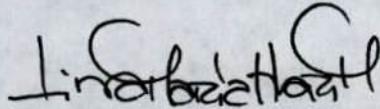
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, ubicada en la **KM 12 VIA PUERTO LOPEZ** de la ciudad de **VILLAVICENCIO / META** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S. "GRANCOLTUR S.A.S."**, identificada con NIT. 800234154 - 2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

67883 14 DIC 2017  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: ~~Ethel Y. Castro Manuel~~

Revisó: ~~Fernando A. Pérez~~ / Dra. ~~Valentina Rubiano Rodríguez~~. Coord. Grupo Investigaciones y Control.

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000166056
Identificación	NIT 800234154 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20080214
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2489077526.00
Utilidad/Perdida Neta	39950445.00
Ingresos Operacionales	1537522469.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
Teléfono Comercial	6713399
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
Teléfono Fiscal	6713399
Correo Electrónico	contador2@transportesng.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE GRAN COLOMBIANA DE TURISMO	BOGOTA	Agencia				
		TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO LTDA	VILLAVICENCIO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501664121



Bogotá, 18/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO SAS  
KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ  
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67883 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

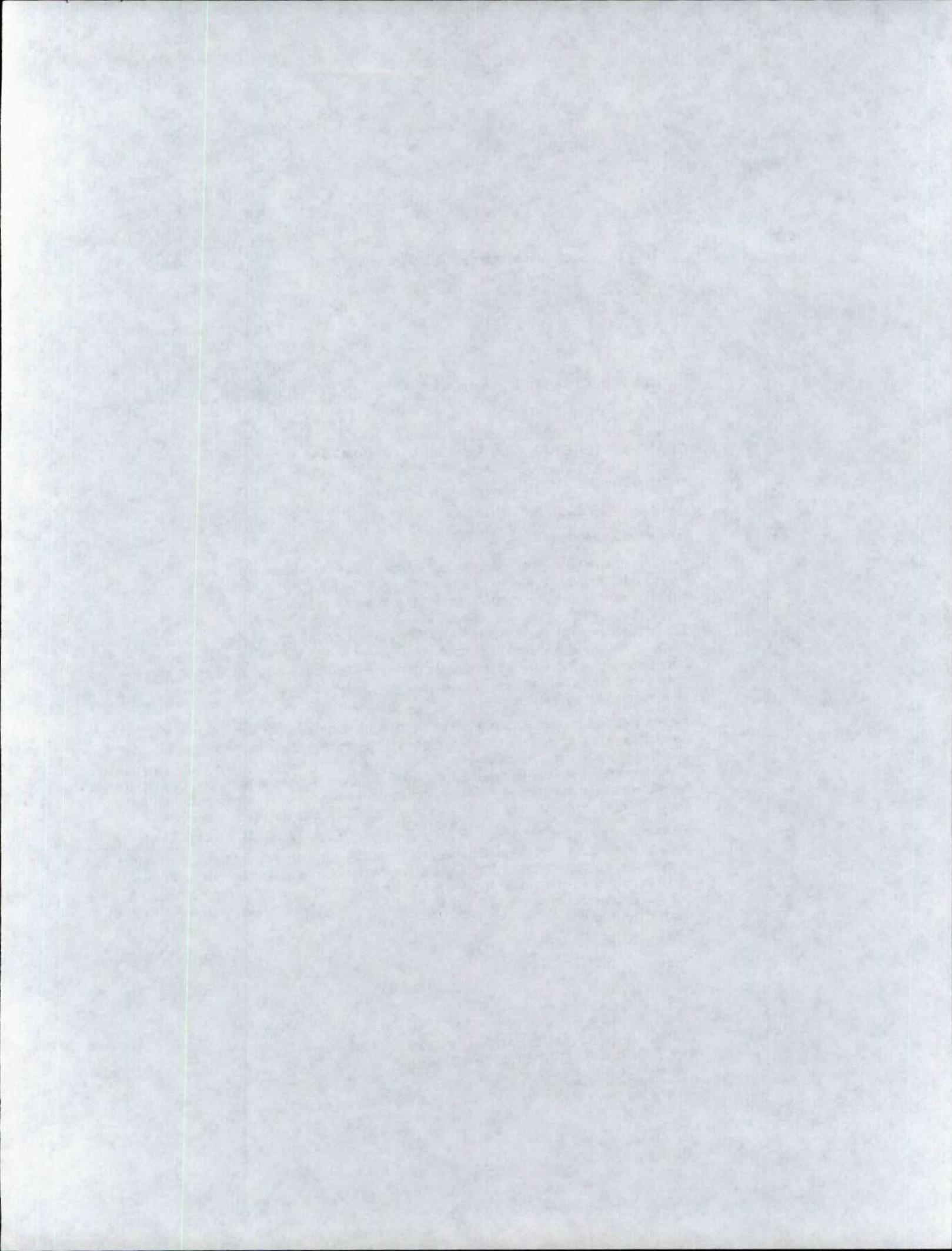
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\14-12-2017\CONTROLICITAT 67855.odt



**PROSPERIDAD**  
**PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Libertad y Orden



**REMITENTE**  
Servicios Postales  
Necomas S.A.  
KIT 800.082917.9  
DO 25 DE A. 95  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-21 Bld.  
la soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN883759734CO

**Fecha Pre-Admisión:**  
05/01/2018 15:08:42  
No. Trámite de cargo: 000203 447 20/DE  
No. DE Mensajes Express: 000027 447 20/DE

**Departamento:** META  
**Código Postal:**

Ciudad: VILLAVICENCIO, META  
Dirección: KILÓMETRO 12 VIA  
PUERTO LOPEZ  
COLOMBIANA DE TURISMO SAS  
TRANSPORTES GRAN

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

